

RADICACIÓN: 2022-00159

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)

DEMANDADO: CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS, y ALA CARDENAS BOHORQUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso, la apoderada de la parte demandante, en varios memoriales, solicita seguir adelante con la ejecución, pues lo demandados se encuentran debidamente notificados y no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

Se ha de negar la anterior solicitud, pues revisado el expediente, da cuenta el despacho que en auto del 18 de abril de 2023, se ordenó el emplazamiento de la sociedad CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS, y se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que el demandado emplazado CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS, compareciera a notificarse del mandamiento de pago, en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Visto lo anterior, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C de P. C. al demandado emplazado.

Por lo anterior el juzgado,

#### RESUELVE:

1. Negar seguir adelante con la ejecución, por la razón señalada anteriormente.
2. NOMBRAR como curador Ad-litem al Dr. EXSEL CAMARGO HERRERA, C.C. No. 7.676.120, y T.P. No. 292.121 del C.S.J., de la sociedad demandada emplazada CA CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO SAS. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico: [eduardoech2@hotmail.com](mailto:eduardoech2@hotmail.com), celular 301 5984135, para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio, acto que conlleva a la aceptación de la designación.
3. Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.
4. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a remplazarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872d8a78e2e532ed735ac4a27c026cea8feee099a8adbfb49decde5c7a3a7a50**

Documento generado en 06/09/2023 09:55:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**